



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1488-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-27-14**, derivado del seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en la **Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB)**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento e implantación de las recomendaciones dadas en los Informes de Auditoría emitidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **b)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido en los términos y plazos acordados, las recomendaciones planteadas en los informes de las cédulas de observaciones de los informes emitidos en auditorías anteriores e informar el avance de su cumplimiento; y, **c)** Identificar a los responsables de incumplimientos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Nomas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que de Setenta y Cuatro (74) recomendaciones que se han efectuado a la APBB al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, únicamente se han implementado Ocho (8), Dieciséis (16) se encuentran en proceso y Cincuenta (50) recomendaciones no han sido cumplidas, mismas que se detallan en el anexo I del Informe de autos, en virtud de lo cual se reiterará a la Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional el deber que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1488-15

tiene de cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría, so pena de responsabilidad si no lo hiciere. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-27-14**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en la **Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB)**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**; y, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-27-14**, derivado de la revisión practicada al Seguimiento a Recomendaciones, por el período comprendido al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada que en un plazo no mayor de noventa (90) días las implemente, e informe de ello a este Consejo Superior, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, todo sobre la base de lo dispuesto en los artículos 77 y 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior